



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1237/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1237/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 08/05/2024



Palabras clave

Presupuesto participativo ejercido 2022.



Solicitud

Conocer el presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.



Respuesta

Se indicó que no se cuenta con registro, convenio, documento, archivo o instrumento alguno referente al presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.



Inconformidad con la respuesta

No se hizo entrega de la Información.



Estudio del caso

Se advierte que a través de un segundo pronunciamiento hizo entrega de la información requerida, máxime que entrego el Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo del año 2022, denominado "ILUMINANDO MI COLONIA, MI CASA, MI SEGURIDAD", y que fue aplicado en la Unidad Territorial Atenor Salas, en el año que se solicita, y del que se advierte el presupuesto asignado para dicho proyecto que fue de \$922, 001.00, Novecientos veintidós mil y uno pesos. 00/100 Moneda Nacional.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1237/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074024000412**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	10
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074024000412**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la PNT**, la siguiente información:

“...
Conocer el presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.
 ...” (Sic).

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* el veintiuno de febrero hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0804/2024 de fecha 19 de febrero,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

“
...
...
”

Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJIDGODSU/COC/080/2024, el cual se anexa al presente.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”(Sic).

**Oficio ABJIDGODSU/COC/080/2024 de fecha 15 de febrero,
suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.**

“
...
...
”

*Al respecto, me permito informar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Obras por Contrato, se encontró que **NO se cuenta con registro, convenio, documento, archivo o instrumento alguno referente al presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Atenor Salas.***

...”(sic).

1.3 Recurso de revisión. El once de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado niega tener información al ejercicio del presupuesto Participativo del año 2022.*
- *Es un ejercicio pasado y por lo tanto deben tener la información en la plataforma virtual del IECM tienen los datos del Presupuesto Participativo 2023.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El once de marzo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de marzo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1237/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el primero de abril, remitió sus alegatos a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0464/2024** de esa misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar haber emitido una presunta respuesta complementaria dentro del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0463/2024** en los siguientes términos:

“...

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1237/2024 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

Por lo anterior se le informa:

Se anexa el oficio DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC”B”/002/2024, signado por la C. Elena Carolina Becerril Román, Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción, recibido en esta área el 27 de Marzo del año en curso mediante el cual informa:

“Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “B”. Anexo al presente encontrara copia simple de los documentos encontrados...” (SIC)

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”(Sic).

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el trece de marzo del año 2024.



Formato F2 (Dictamen)
Folio: IECM-DD17-00209/22

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1: Datos de la Unidad Territorial			
1.1 Unidad Territorial:	ATENOR SALAS	1.2 Clave:	14-007
1.3 Demarcación:	BENITO JUÁREZ	1.4 Dirección Distrital:	17
1.5 ¿Es un proyecto continuado?	1.6 Sí ()	1.7 De qué ejercicio fiscal?	No (X)

*Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, debes marcar que es un proyecto que si da continuidad, si no indicarlo puede ser la razón para que este que queda descalificado

2: Datos del proyecto específico	
2.1 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan tus vecinos): ILUMINANDO MI COLONIA MI CASA MI SEGURIDAD	

2.2 Describe de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto: CON EL FIN DE DISMINUIR EL INDICE DELICTIVO, LAS INFRACCIONES A LAS LEYES, DAÑOS CON LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS VECINOS DE LA U.T ATENOR SALAS SE PROPONE AUMENTAR EL NIVEL DE ILUMINACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ADICIONANDO LUMINARIAS URBANAS LED DE FACHADA INSTALADAS EN CASA HABITACIÓN, MULTIFAMILIARES Y NEGOCIOS. SE ANEXA HOJAS CON LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y FICHA TÉCNICA D ELA LUMINARIA URBANA CON PRESUPUESTOS.

2.3 Anexó documentación adicional:	Sí (X) Especifique: 5	No ()
Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial		
2.4 Cantidad: \$922,001.00	2.5 Cantidad con letra: NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL UNO PESOS	

3 Lugar de ejecución	
3.1 Tipo de ubicación	(X) Toda la Unidad Territorial () Área específica dentro de la Unidad Territorial () Lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc)
Especifique:	
3.2 Dirección específica:	Calle (s): Número (s) exterior (es) (de ser el caso): Referencias:

PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO SECCIONAL	
<p>Ruben Suriel Ramirez Hernandez Coordinación de Participación y Concertación Ciudadana Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.</p> <p>Ana Lilia Lara Carvajal Coordinadora Titular 17 Dirección Distrital</p>	<p>17 MAR 2022</p> <p>Recibe: Anexo: Hora:</p> <p>INSTITUTO SECCIONAL CIUDAD DE BÉNITO JUÁREZ</p> <p>DIRECCIÓN DISTRICTAL 17</p> <p>Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM</p>

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 QUE SE PROPONE PARA LA UNIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A LA COLONIA ATENOR SALA.

1. **OBJETIVO.** Definir las características necesarias del proyecto, incluidos materiales, equipo e instalación, así como el alcance en cuanto a cantidad y ubicación.
2. **ALCANCE.** De acuerdo a las reglas de operación de la asignación presupuestal y ejecución del Proyecto, el producto final deberá ser para aprovechamiento en la Unidad Territorial de la Colonia Atenor Sala, en una cantidad de 150 unidades distribuidas en forma regular en la colonia, de acuerdo a la aceptación y/o solicitud de los vecinos y, en cuanto a material e instalación se indicará en la DESCRIPCIÓN.

3. **NOMBRE DEL PROYECTO.** La identificación del Proyecto, definida por su nombre será:
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **ILUMINANDO MI COLONIA MI CASA MI SEGURIDAD**

4. **DESCRIPCIÓN.** Con el fin de disminuir el índice de delitos, infracciones a las leyes y daños en las personas y bienes de los vecinos de la Col. Atenor Sala se propone incrementar el nivel de iluminación del alumbrado público adicionando luminarias, instaladas en las construcciones correspondientes a las casas-habitación, tanto unifamiliares como multifamiliares e independiente del régimen de propiedad que tengan. Las luminarias deberán ser de tecnología LED, de bajo consumo de energía, con encendido y apagado automático por fotocelda, carga de energía con panel solar, sensor de presencia que controle la intensidad de alumbrado para ahorro de energía y cumplir con las normas nacionales aplicables a instalaciones eléctricas. Su distribución será de acuerdo con los vecinos y lo más regular posible para conseguir un alumbrado uniforme.

5. **ESPECIFICACIONES.**

- 5.1. **Luminaria.** La luminaria deberá cumplir con lo siguiente:
 - 5.1.1. Luminaria para alumbrado exterior tipo suburbano para montaje en pared.
 - 5.1.2. Flujo luminoso. No menor de 6 000 lúmenes
 - 5.1.3. Temperatura de color: 6500 K (Blanco Frio)
 - 5.1.4. Promedio de vida: No menor de 50 000 hrs
 - 5.1.5. Patrón de alumbrado. Curva Fotométrica Tipo IV (ver Anexo 1)
 - 5.1.6. Alimentación de energía. Propia con panel solar y conmutada para respaldo de 120 VCA, 60 Hz, con un requerimiento no mayor de 100 W.
 - 5.1.7. Sensor de presencia para control de intensidad.
 - 5.1.8. Control automático de encendido-apagado con fotocelda por el nivel de iluminación ambiental.
 - 5.1.9. Rango de protección: IP65 (Intemperie)
 - 5.1.10. Montaje: Integral o propio para la luminaria, con brazo metálico para una distancia no menor de 0.50 m al medio de soporte y con la opción de montaje

5.3. **Instalación y Montaje.**

5.3.1. **Personal de Instalación y Montaje.**

- 5.3.1.1. El personal que realice la instalación y montaje de las luminarias deberá ser personal calificado de acuerdo a las tareas que realizará y deberá disponer de las herramientas y maquinaria adecuada que brinde la seguridad y calidad de ejecución de los trabajos a realizar. Todo se deberá realizar y cumplir con la norma oficial mexicana NOM-SEDE-001-2012 o la versión vigente a la fecha de los trabajos de instalación.
- 5.3.1.2. Los insumos y consumibles para la instalación y montaje deberán ser proporcionados por el contratista responsable de la obra y considerados en el costo total de la instalación.
- 5.3.1.3. El personal para la instalación y montaje deberá acudir al sitio donde se realizará el trabajo previo acuerdo con el propietario del inmueble y/o construcción, coordinado con funcionarios de la COPACO correspondiente y personal de la alcaldía, debidamente identificado y acreditado con gafete de la empresa responsable de la ejecución y/o credencial INE.
- 5.3.1.4. La instalación del cable de alimentación deberá ser superficial y debidamente soportado para evitar daños físicos por fenómenos naturales y vandalismo. Se podrá usar la salida de conexión de luminarias exteriores previamente retiradas por el propietario del inmueble. La instalación al interior y desenergización del circuito de energía eléctrica para la realización del trabajo deberá ser bajo la supervisión del propietario o el personal que este designe para tal fin.
- 5.3.1.5. La energización y prueba final de operación de la luminaria instalada será supervisada por los funcionarios de la COPACO, Alcaldía y el propietario del inmueble.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el **Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

INFOCDMX/RR.IP.1237/2024

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del catorce de marzo al primero de abril**, dada cuenta **la notificación vía *Plataforma* el trece de marzo**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1237/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **trece de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado niega tener información al ejercicio del presupuesto Participativo del año 2022.*
- *Es un ejercicio pasado y por lo tanto deben tener la información en la plataforma virtual del IECM tienen los datos del Presupuesto Participativo 2023.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0463/2024** de fecha primero de abril, suscrito por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios, se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

Se anexa el oficio **DGPDPC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC”B”/002/2024**, signado por la C. Elena Carolina Becerril Román, Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción, recibido en esta área el 27 de Marzo del año en curso mediante el cual informa:

“Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “B”. Anexo al presente encontrara copia simple de los documentos encontrados

Información que se proporciona, tal cual obran en los archivos que detenta el sujeto, por lo que, considera aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



Formato F2 (Diclamen)
Folio: IECM-DD17-00209/22

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1. Datos de la Unidad Territorial	
1.1 Unidad Territorial:	ATENOR SALAS
1.2 Clave:	14-007
1.3 Demarcación:	BENITO JUÁREZ
1.4 Dirección Distrital:	17
1.5 ¿Es un proyecto continuado?	1.6 SI () / De qué ejercicio fiscal?: No (X)
*Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, deberás marcar que es un proyecto que se da continuidad, si no indicarlo puede ser la razón para que este que queda descalificado	
2. Datos del proyecto específico	
2.1 Nombre del proyecto (So sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan tus vecinos): ILUMINANDO MI COLONIA MI CASA MI SEGURIDAD	
2.2 Describe de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto: CON EL FIN DE DISMINUIR EL INDICE DELICTIVO, LAS INFRACCIONES A LAS LEYES, DAÑOS CON LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS VECINOS DE LA U.T ATENOR SALAS SE PROPONE AUMENTAR EL NIVEL DE ILUMINACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ADICIONANDO LUMINARIAS URBANAS LED DE FACHADA INSTALADAS EN CASA HABITACIÓN, MULTIFAMILIARES Y NEGOCIOS. SE ANEXA HOJAS CON LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y FICHA TÉCNICA D ELA LUMINARIA URBANA CON PRESUPUESTOS.	
2.3 Anexó documentación adicional:	SI (X) Especifique: 5 No ()
Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	
2.4 Cantidad: \$922,001.00	2.5 Cantidad con letra: NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL UNO PESOS
3. Lugar de ejecución	
<input checked="" type="checkbox"/> Toda la Unidad Territorial	
3.1 Tipo de ubicación <input type="checkbox"/> Áreas específicas dentro de la Unidad Territorial	
<input type="checkbox"/> Lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc)	
Especifique:	
3.2 Dirección específica:	Calle (s): Número (s) exterior (es) (de ser el caso): Referencias:
PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AD INSU OFICIO DIRECTORIAL	
Ruben Suriel Ramirez Hernandez Coordinador de Participación y Organización Ciudadana Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabeceza de Demarcación correspondiente del IECM.	17 MAR 2022 Recibe: Anexo: Hora: INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRICTAL 17
Ana Lilia Lara Carbajal Subdirectora de Planeación y Organización Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabeceza de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sede de la Comisión Distrital Cabeceza de Organización del IECM

Del contenido de las documentales anexas al oficio que se estudia, podemos advertir que el sujeto proporcionó el **Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo del año 2022**, que se denominó **"ILUMINANDO MI COLONIA, MI CASA, MI SEGURIDAD"**, y que fue **aplicado en la Unidad Territorial Atenor Salas**, en el año que se solicita, y en el que consta que el **presupuesto asignado para dicho proyecto fue de \$922,001.00, Novecientos veintidós mil y uno pesos. 00/100 Moneda Nacional.**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 QUE SE PROPONE PARA LA UNIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A LA COLONIA ATENOR SALA.

1. OBJETIVO. Definir las características necesarias del proyecto, incluidos materiales, equipo e instalación, así como el alcance en cuanto a cantidad y ubicación.
2. ALCANCE. De acuerdo a las reglas de operación de la asignación presupuestal y ejecución del Proyecto, el producto final deberá ser para aprovechamiento en la Unidad Territorial de la Colonia Atenor Sala, en una cantidad de 150 unidades distribuidas en forma regular en la colonia, de acuerdo a la aceptación y/o solicitud de los vecinos y, en cuanto a material e instalación se indicará en la DESCRIPCIÓN.

3. NOMBRE DEL PROYECTO. La identificación del Proyecto, definida por su nombre será:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **ILUMINANDO MI COLONIA MI CASA MI SEGURIDAD**

4. DESCRIPCIÓN. Con el fin de disminuir el índice de delitos, infracciones e inseguridad en las personas y bienes de los vecinos de la Col. Atenor Sala se propone incrementar el nivel de iluminación del alumbrado público adicionando luminarias, instaladas en las construcciones correspondientes a las casas-habitación, tanto unifamiliares como multifamiliares e independiente del régimen de propiedad que tengan. Las luminarias deberán ser de tecnología LED, de bajo consumo de energía, con encendido y apagado automático por fotocelda, carga de energía con panel solar, sensor de presencia que controle la intensidad de alumbrado para ahorro de energía y cumplir con las normas nacionales aplicables a instalaciones eléctricas. Su distribución será de acuerdo con los vecinos y lo más regular posible para conseguir un alumbrado uniforme.

5. ESPECIFICACIONES.

- 5.1. Luminaria. La luminaria deberá cumplir con lo siguiente:
 - 5.1.1. Luminaria para alumbrado exterior tipo suburbano para montaje en pared.
 - 5.1.2. Flujo luminoso. No menor de 6 000 lúmenes
 - 5.1.3. Temperatura de color: 8500 K (Bianco Frio)
 - 5.1.4. Tiempo de vida: No menor de 50 000 hrs
 - 5.1.5. Patrón de alumbrado. Curva Fotométrica Tipo IV (ver Anexo 1)
 - 5.1.6. Alimentación de energía. Propla con panel solar y conmutada para respaldo de 120 VCA, 60 Hz, con un requerimiento no mayor de 100 W.
 - 5.1.7. Sensor de presencia para control de intensidad.
 - 5.1.8. Control automático de encendido/apagado con fotocelda por el nivel de iluminación ambiental.
 - 5.1.9. Rango de protección: IP85 (Intemperie)
 - 5.1.10. Montaje: Integral o propio para la luminaria, con brazo metálico para una distancia no menor de 0.50 m al medio de soportes y con la opción de montaje

5.3. Instalación y Montaje.

5.3.1. Personal de Instalación y Montaje.

- 5.3.1.1. El personal que realice la instalación y montaje de las luminarias deberá ser personal calificado de acuerdo a las tareas que realizará y deberá disponer de las herramientas y maquinaria adecuada que brinde la seguridad y calidad de ejecución de los trabajos a realizar. Todo se deberá realizar y cumplir con la norma oficial mexicana NOM-SEDE-001-2012 o la versión vigente a la fecha de los trabajos de instalación.
- 5.3.1.2. Los insumos y consumibles para la instalación y montaje deberán ser proporcionados por el contratista responsable de la obra y considerados en el costo total de la instalación.
- 5.3.1.3. El personal para la instalación y montaje deberá acudir al sitio donde se realizará el trabajo previo acuerdo con el propietario del inmueble y/o construcción, coordinado con funcionarios de la COPACO correspondiente y personal de la alcaldía, debidamente identificado y acreditado con gafete de la empresa responsable de la ejecución y/o credencial INE.
- 5.3.1.4. La instalación del cable de alimentación deberá ser superficial y debidamente soportado para evitar daños físicos por fenómenos naturales y vandalismo. Se podrá usar la salida de conexión de luminarias exteriores previamente retiradas por el propietario del inmueble. La instalación al interior y desenergización del circuito de energía eléctrica para la realización del trabajo deberá ser bajo la supervisión del propietario o el personal que este designe para tal fin.
- 5.3.1.5. La energización y prueba final de operación de la luminaria instalada será supervisada por los funcionarios de la COPACO, Alcaldía y el propietario del inmueble.

Por lo anterior, ante la entrega de la documental que contiene a grandes rasgos la planificación, así como presupuesto asignado y mejoras a realizar dentro del proyecto, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que el sujeto ha dado atención a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Circunstancias por las cuales se considera que el sujeto ha hecho entrega de la información tal y como la detenta y con lo que se considera que la solicitud ha sido atendida conforme a derecho.

En tal virtud, se advierte que el sujeto atendió en su contexto la *solicitud*, estimándose oportuno reiterar a la persona recurrente, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del PJJ: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS .

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al remitir la documental que detenta el presupuesto que se aprobó para el presupuesto participativo del año 2022**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna,

circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común).** Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **no se le hizo entrega de la información de su interés**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizados, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **primero de abril del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.